INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

277/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO.

Fecha de presentación del recurso

17 de enero del 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de marzo del 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Dentro de la solicitud presentada el día 04 de Enero del presente año se pidió se me informara el perfil con el que debe contar cada servidor público que labore en DIF Zapotlanejo y como respuesta el Sujeto Obligado menciona que se encuentran dentro de las condiciones generales de trabajo y el decreto de creación, sin embargo, al revisar dichos documentos (los cuales adjunto como prueba) me percato que en ellos no se encuentra el perfil de cada puesto de la institución.:." (Sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo, en el informe de ley realizó actos positivos.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

Natalia Mendoza	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.

AL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **277/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **277/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPL DE ZAPOTLANEJO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140255422000001.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente RRDA026122, siendo recibido oficialmente el día hábil siguiente.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **277/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, **audiencia de conciliación, se requiere informe.** El 25 veinticinco de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/342/2022, el día 27 veintisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitía su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado**: DIF MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	14/enero/2022
Surte efectos:	17/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/enero/2022
Concluye término para interposición:	08/febrero/2022

Fecha de presentación del recurso de revisión:	14/enero/2022 Recibido oficialmente: 17/enero/2022
Días Inhábiles.	07/febrero/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **III, VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
>
> *IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;*
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe acreditó haber realizado actos positivos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

> *"1. ¿Cual es el perfil con el que deben de contar cada uno de los servidores públicos de dif?*
>
> *2. Especificar el nombre, puesto, formación académica y laboral, fecha de ingreso a la institución, sueldo bruto y neto actualizado a enero de 2022 de todos los servidores públicos que actualmente laboran en su institución..." (Sic)*

Por su parte el sujeto obligado de las gestiones realizadas, manifestó medularmente:

Por medio de la presente le envió un cordial saludo y así mismo aprovecho para darle contestación a la información solicitada en relación a la solicitud presentada bajo el número de folio: 140255422000001 que teniendo en cuenta la informacion requerida se encuentra en el **Decreto de creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco** así tanto como en el **Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapotlanejo** y por último en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** para los diversos puestos de servidores públicos que actualmente se encuentran laborando en el DIF Zapotlanejo.

Así mismo anexo el link en el cual se encuentra la infomacion requerida para su facilidad; https://zapotlanejo.gob.mx/transparencia/archivos-dif.php?id=36&art=1

DIF ZAPOTLANEJO
Por una familia digna

	Nombre	Puesto	Dependencia de adscripción	Fecha de ingreso	Sueldo mensual bruto	Sueldo mensual neto
1	Villalobos Arámbula Norma Angélica	Directora CADI	Cadi	18/08/2021	$7,221.30	$6,399.40
2	Tinajero Barajas Denisse Monserrat	Maestra de preescolar	Cadi	30/01/2017	$5,372.70	$4,896.20
3	González Ochoa Kimberly Rocío	Maestra de preescolar	Cadi	29/10/2018	$5,372.70	$4,896.20
4	De Lira Moreno Dolores	Recepcionista	Cadi	09/11/2007	$4,026.00	$3,725.00
5	Jáuregui Iñiguez Margarita	Técnico En Educación	Cadi	26/05/2008	$3,660.30	$3,507.80
6	Delgadillo Vázquez Pricella Lizeth	Técnico En Educación	Cadi	10/02/2020	$3,660.30	$3,507.80
7	Ríos López Cecilia Aracely	Técnico En Educación	Cadi	15/06/2009	$3,660.30	$3,507.80
8	Cervantes Jiménez Susana	Técnico En Educación	Cadi	18/08/2014	$3,660.30	$3,507.80
9	Márquez Plascencia Laura Rocío	Maestra de preescolar	Cadi	20/09/2018	$5,372.70	$4,896.20
10	Ramírez Vázquez María Cristina	Enfermera	Cadi	26/05/2008	$3,326.10	$3,228.00
11	Iñiguez Tapia María Ángelica	Asistente En Educación	Cadi	01/04/2011	$3,326.10	$3,228.00
12	Velazques Díaz Fabiola	Asistente En Educación	Cadi	13/05/2015	$3,326.10	$3,228.00
13	Hernández Ayón Verónica	Asistente En Educación	Cadi	10/02/2020	$3,326.10	$3,228.00
14	Iñiguez Tapia Irma	Cocinera	Cadi	16/04/2009	$3,303.30	$3,207.60
15	Limón Tinajero María Reyna	Asistente Cocinera	Cadi	26/05/2008	$2,994.00	$2,952.60
16	Limón Tinajero Bertha Janette	Intendente	Cadi	01/06/2014	$2,662.35	$2,668.80
17	Tejeda Aceves Ana Leticia	Intendente	Cadi	02/02/2016	$2,662.35	$2,668.80
18	Santos Hernández Arabela	Médico	Cadi	20/03/20	$3,400.00	$3,508.40

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

> *"Dentro de la solicitud presentada el día 04 de Enero del presente año se pidió se me informara el perfil con el que debe contar cada servidor público que labore en DIF Zapotlanejo y como respuesta el Sujeto Obligado menciona que se encuentran dentro de las condiciones generales de trabajo y el decreto de creación, sin embargo, al revisar dichos documentos (los cuales adjunto como prueba) me percato que en ellos no se encuentra el perfil de cada puesto de la institución, dentro del decreto de creación solo se*

encuentran las facultades del Patronato, Presidencia del Patronato y Dirección General, y dentro de las condiciones generales de trabajo solo se especifican los requisitos para laborar en la institución, mas no el perfil que deben tener los empleados que ocupen cada área.
Así mismo se dio lectura al Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco" para tratar de encontrar la información solicitada, sin embargo no fue posible obtenerla, ya que en dicho reglamento solo se mencionan las funciones de cada área. Cabe mencionar que el Reglamento en cuestión no fue mencionado dentro de la respuesta del Sujeto Obligado.
Así mismo el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión menciona en su respuesta que dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se encuentra la información solicitada, sin embargo dicha Ley no contempla el perfil de puestos de las áreas de DIF Zapotlanejo.

Dentro del punto 2 solicito textualmente "Especificar el nombre, puesto, formación académica y laboral, fecha de ingreso a la institución, sueldo bruto y neto actualizado a enero de 2022 de todos los servidores públicos que actualmente laboran en su institución". Dentro de la respuesta del Sujeto Obligado se cuenta con una plantilla donde se menciona el nombre, puesto, área de adscripción, fecha de ingreso, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto, faltando la información relacionada con la formación académica y laboral del personal que actualmente labora.

Por lo anterior mencionado, considero que mi solicitud no fue atendida completamente.

Anexo como prueba documental los documentos mencionados anteriormente..” (Sic)

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, realiza actos positivos quien substancialmente puntualizó:

DIF ZAPOTLANEJO
Por una familia digna

	Nombre	Puesto	Dependencia de Adscripcion	Perfil de sevidores publicos	Formacion Academica	Formacion Laboral	Fecha de ingreso	Sueldo mensual bruto	Sueldo mensual neto
1	Villalobos Arámbula Norma Angélica	Directora CADI	Cadi	licenciatura	Lic Economia	Directora Centro Educativo IZTAC 2011-2021	18/08/2021	$7,221.30	$6,399.40
2	Tinajero Barajas Denisse Monserrat	Maestra de preescolar	Cadi	licenciatura en educación	Lic. Educación Preescolar	Suplente de educadoras en Jardin de niños 2013-20014	30/01/2017	$5,372.70	$4,896.20
3	González Ochoa Kimberly Rocio	Maestra de preescolar	Cadi	licenciatura en educación	Lic. Psicologia		29/10/2018	$5,372.70	$4,896.20
4	De Lira Moreno Dolores	Recepcionista	Cadi	Conocimiento y manejo de programas en la computadora	Preparatoria	Secretaria Guarderia IMSS 2007-2008	09/11/2007	$4,26.00	$3,725.00
5	Jáuregui Iñiguez	Técnico En Educación	Cadi	licenciatura en	Tec. Asistente	Escuela 5 de	26/05/2	$3,660.30	$3,507.80

Con motivo de lo anterior, el día 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos y entregando la información faltante esto es el perfil de puesto de cada servidor público.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de

conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 277/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----------
HKGR